

Conocimiento Tradicional Y Bionegocios: La Experiencia De Colombia.

Ana María Hernández Salgar¹

INTRODUCCION

El conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad se ha constituido a través del tiempo en uno de los factores más importantes de conservación y utilización sostenible de los recursos naturales. Gracias a la custodia de dichos conocimientos, se han preservado y mejorado especies vegetales y animales que se han constituido en parte importante de la vida del hombre, por su utilidad en el vestido, la alimentación, la construcción, la medicina, etc.

Estos factores han hecho que se descubra la necesidad de establecer mecanismos para proteger estos conocimientos. Si bien son de importancia global y por tanto se deben encontrar medios adecuados para que dicha sabiduría llegue a aquellos que la necesitan, es cierto que el acervo cultural de las comunidades está siendo diezmado por ciertas formas de adquisición del conocimiento que se están manejando en términos occidentales, y que pueden llegar a resultar agresivas.

Dentro de este contexto, encontramos que las comunidades tradicionales en su gran mayoría desean compartir conocimientos que sirvan a la humanidad, y los han dado de buena fe a terceros, que inescrupulosamente se han servido de ello para hacer una explotación privada e individual de los conocimientos, conllevando a lo que se ha denominado como “apropiación” de éstos.

La comunidad internacional ha intentado, teniendo en cuenta la importancia de la conservación del conocimiento tradicional y su uso real y potencial para las generaciones presentes y futuras, homologar criterios de acción. Por ello se está negociando en foros tan importantes como el Convenio sobre Diversidad Biológica, los mecanismos y medios que se puedan considerar más adecuados para la protección al conocimiento tradicional, mientras que por otro lado, la UNCTAD a través de la iniciativa de Biocomercio Sostenible, está realizando proyectos que puedan verificar la viabilidad de hacer negocios, fomentar el conocimiento tradicional y a la vez conservar y utilizar sosteniblemente los componentes de la biodiversidad.

Esta charla muestra este último caso, como un proyecto piloto que está liderando en Colombia la iniciativa de Biocomercio Sostenible del Instituto Alexander von Humboldt. Se basa en la experiencia que se ha desarrollado con dos cabildos de la Comunidad Indígena Paez del Cauca, y un laboratorio de farmacología vegetal,

¹ MA en Relaciones Internacionales, Universidad Jorge Tadeo Lozano. Investigadora del Programa de Política y Legislación del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, Colombia. E-mail: amhernandez@humboldt.org.co.

LABFARVE, sobre posibles mecanismos de protección a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el caso de la utilización de dos plantas medicinales.

ESTUDIO DE CASO

Un ejemplo concreto de esta nueva etapa de reconocimiento, se presenta entre el Laboratorio LABFARVE y la Asociación CISEC, que reúne varios cabildos de la comunidad paez del Cauca. Ellos dos han decidido hacer un proyecto conjunto para la investigación comercial de dos plantas con cualidades medicinales.

Es importante aclarar que en este estudio de caso, la comunidad indígena accedió voluntariamente a entregar parte de su conocimiento asociado al uso de las plantas medicinales, para que LABFARVE haga una correcta utilización de éste. Así, nos encontramos con que es un caso claro de bionegocio, y no existe ninguna expectativa de acceso ilegal al conocimiento.

El apoyo que ha intentado dar el Instituto Humboldt es a través de lineamientos para que las partes en la negociación encuentren medios para proteger el conocimiento tradicional asociado con la utilización de estas plantas medicinales entregadas por la Asociación a Labfarve. A su vez, la protección a los conocimientos tradicionales lleva intrínsecamente un reconocimiento a una distribución lo más justa y equitativa posible de los beneficios que se deriven de la utilización que se haga de las plantas medicinales. Estos beneficios pueden ser de carácter económico, social o de otra índole, no únicamente de carácter monetario.

Para hacer un estudio de esa naturaleza, primero se debe conocer en qué etapa de la negociación están las Partes, los regímenes de propiedad intelectual existentes de acuerdo a la legislación del país donde se pretenda desarrollar la investigación y/o se encuentre el conocimiento tradicional asociado, se debe entrar a revisar si existe algún tipo de reglamentación nacional o internacional en materia de conocimiento tradicional o los vacíos jurídicos presentes, etc. Basados en esa información obtenida, se pueden dar pautas o lineamientos para una posible repartición justa y equitativa de beneficios ligados directamente con el bionegocio específico de que se trate, y finalmente se hacen propuestas base para establecer mecanismos de protección y reconocimiento a los conocimientos tradicionales asociados al bionegocio.

Durante la investigación que se llevó a cabo para satisfacer los requerimientos de la Asociación y Labfarve, se encontró que no se puede esperar una respuesta fija en las legislaciones y políticas internacionales y nacionales existentes en materia de propiedad intelectual y conocimiento tradicional. También se encontró que si bien se deben establecer lineamientos básicos a nivel nacional, regional o internacional, cada comunidad posee criterios diferentes para abordar una negociación de esta naturaleza. Por lo tanto, se ha llegado a la conclusión de que sería un error craso elaborar programas de protección a los conocimientos

tradicionales de manera estricta, y más bien se debe elaborar programas o estrategias “marco” que permitan hacer bionegocios caso por caso.

Indudablemente dentro de la cosmovisión indígena el trato a la naturaleza y los conceptos de propiedad son diferentes a aquellos manejados por las comunidades negras o por los campesinos. De esta manera, nos damos cuenta que se debe establecer criterios comunes pero diferenciados para todos aquellos actores, que si bien se consideran comunidades tradicionales, poseen estilos de vida y manejo de conocimientos a distinto nivel.

ELEMENTOS CLAVES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE CASO.

Revisión de derechos de propiedad intelectual, DPI, a nivel internacional.

En esta sección no se pretenden describir los DPI, por no ser materia de esta charla. Sin embargo, se explicará por qué, en su contexto, los derechos de propiedad intelectual existentes no están vigentes para proteger el conocimiento tradicional asociado a este caso específico. Para tener en claro cómo clasificar la utilidad de los DPI para la protección del conocimiento tradicional, se debe establecer primero, de manera suficientemente específica, qué tipo de conocimiento se está pensando proteger. En el caso del estudio colombiano, el análisis partió de la base del conocimiento médico tradicional de la comunidad. A partir de allí se derivaron otros temas basados al mismo desarrollo de las plantas, como el conocimiento asociado al cultivo y mejoramiento de éstas. Así, si bien para este caso concreto los resultados de aplicación de DPI clásicos no fueron positivos, en otros bionegocios pueden resultar una excelente herramienta de protección. A continuación se presentan de manera general, las bases analizadas en derechos de propiedad intelectual, para tomar la decisión final.

A. Derechos de autor y conexos.

El derecho de autor tiene como objeto proteger obras literarias, artísticas o científicas. Abarca las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

Los conocimientos asociados con la medicina tradicional pueden considerarse como una ciencia y otras expresiones del folclore tradicional pueden considerarse como expresiones artísticas y literarias. Los derechos de autor podrían cobijar los conocimientos en medicina tradicional, si pueden plasmarse como obra científica. Sin embargo, estos derechos, como característica de todos los derechos de propiedad intelectual, son privados e individuales. Por el contrario, los conocimientos tradicionales son saberes que se consideran colectivos y que en principio no pueden ser apropiables por las personas. Además, raras veces las mismas comunidades tienen obras escritas sobre su conocimiento medicinal, sino que su obra es construida oralmente y transmitida de esa manera de una generación a otra.

Por otro lado, los conocimientos tradicionales pueden llegar a considerarse modos tradicionales de adquirir dominio, por cuanto se desarrollan a partir de prácticas ancestrales, y no por un acto específico de creación. Esto quiere decir que el conocimiento es un cúmulo de experiencias de la comunidad o del médico tradicional adquiridas por generaciones, y no se constituye necesariamente en una creación realizada en un instante preciso del tiempo o por una persona determinada. Dadas estas razones, los derechos de autor no se constituyen en una herramienta adecuada para proteger los conocimientos médicos tradicionales para este caso.

B. Derechos de propiedad industrial.

Si bien el estudio que se hizo en Colombia abarcó los derechos de propiedad industrial más importantes que pudieran ser aplicados al caso, solamente se mencionarán las patentes por ser las que podrían dar más posibilidades de interpretación y de aplicación de protección a los conocimientos tradicionales.

Las patentes son unos títulos de derecho de propiedad intelectual que se otorgan a las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Se entiende por industrial la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. En el caso de Colombia, y los países de la CAN no se consideran patentables las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Las plantas se pueden proteger, sin embargo, por otro derecho de propiedad intelectual no clásico, que son los títulos de obtentores de nuevas variedades vegetales, los cuales se tratarán más adelante.

En el caso de que una patente utilice conocimientos tradicionales asociados con ese producto o procedimiento, se debe presentar la copia del documento que acredite la licencia o autorización del uso de esos conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales que lo poseen. La no - presentación de este documento acarreará la nulidad absoluta de la patente, en caso en que ésta ya hubiera sido adquirida.

En el caso que nos ocupa, los conocimientos tradicionales asociados no pueden ser patentados en la medida en que no se pueden otorgar a una sola persona, ya sea natural o jurídica, puesto que son patrimonio de diferentes comunidades y no son exclusivos de aquellas reunidas en la Asociación CISEC.

En general, los sistemas de protección a la propiedad intelectual, si bien pueden ser una herramienta en algunos casos para proteger productos y procedimientos derivados del uso del conocimiento tradicional en investigación y desarrollo de medicinas naturales, no pueden ser utilizados para proteger el conocimiento per se. En primer lugar, los conocimientos tradicionales a los que se refirió el estudio colombiano, ya habían sido divulgados por lo que se pierde la novedad. Por otro

lado, ya se habían dado a conocer las plantas medicinales tal y como se están explotando por el Laboratorio – además que se producirían a través de tecnologías que ya están dentro del estado del arte, por lo que perdería igualmente la altura inventiva. Además, los derechos clásicos se aplican en un ámbito privado e individual, y el conocimiento tradicional es de carácter colectivo, por lo que tendría que revisarse la personería jurídica de quienes detentan los conocimientos y si es válido para el otorgamiento de los títulos de DPI. Finalmente, si bien se puede otorgar un título de propiedad intelectual en casos puntuales, se tiene el inconveniente que el conocimiento tradicional asociado con las plantas medicinales del estudio colombiano, no es exclusivo de las comunidades amparadas por la Asociación CISEC, por lo que el derecho tendría que tener una modificación de raíz para cobijar a cualquier comunidad que detente el conocimiento.

C. Sistemas sui generis de protección a los obtentores de nuevas variedades vegetales.

Un sistema sui generis se refiere a aquel que se crea para resolver un problema específico, y que no puede estar cubierto por los sistemas existentes de protección. En el caso de los derechos de propiedad intelectual, los nuevos desarrollos en tecnología, biotecnología, etc., no encuentran fácilmente un espacio de protección a través de los sistemas actuales, así que es necesario crear nuevos espacios y mecanismos específicos de protección. Hasta ahora se han desarrollado sistemas sui generis para nuevas tecnologías como el software, y para desarrollos de los conocimientos, como el caso de las obtenciones vegetales nuevas, pero no se han desarrollado sistemas específicos válidos internacionalmente para proteger los conocimientos tradicionales.

A pesar de esto, dentro de los sistemas sui generis de protección a obtentores de nuevas variedades vegetales, podemos encontrar ciertos lineamientos útiles para desarrollar criterios de protección a los conocimientos tradicionales. En el caso de la legislación andina, tenemos la Decisión 345 del Acuerdo de Cartagena, donde se puede extraer una interpretación a los Derechos y Privilegios del Agricultor, cuando se menciona que “no lesiona el derecho del obtentor quien reserve y siembre para su propio uso, o venda como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de la variedad protegida”. Ahora bien, cabe mencionar que estos Derechos y Privilegios se están negociando a nivel internacional en el Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO. También se reconoce que si terceros utilizaban las variedades a proteger de buena fe, antes de que se protegieran por certificados de obtentor, los derechos no se aplican a estos terceros. Esto, más que lineamientos para proteger el conocimiento tradicional, son excepciones a los derechos de los obtentores. Sin embargo, su aplicación se debe tener en cuenta, ya que puede ser utilizada como herramienta para evitar que los conocimientos de las comunidades asociados con el mejoramiento de variedades vegetales, sean apropiados por terceros de manera arbitraria.

Por otro lado, si bien el sistema sui generis de la UPOV puede aplicarse a las comunidades tradicionales que han hecho mejoramiento, éste no contiene cláusulas específicas para protección del conocimiento tradicional asociado. En el caso puntual de las dos plantas medicinales, se tiene que revisar la clasificación taxonómica de dichas plantas, a nivel de especies y variedades, con el fin de constatar si solamente han sido domesticadas, o si tienen algún grado de mejoramiento a través de la aplicación de técnicas tradicionales por parte de las comunidades que las emplean. En caso afirmativo, es posible implementar el sistema UPOV, para las variedades, mas no para los conocimientos tradicionales. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el ámbito de este estudio se circunscribe a los posibles mecanismos para la protección de los conocimientos de los cabildos de la comunidad paez que son parte de la Asociación, el sistema UPOV no aplica.

D. Obligaciones internacionales en materia de conocimiento tradicional.

El estudio de caso colombiano, hizo igualmente una revisión exhaustiva de la normatividad internacional aprobada por nuestro país que está directamente relacionada con la protección al conocimiento tradicional. Por ser del conocimiento general, este documento no entrará a revisar los puntos específicos de cada norma, sino que dará una visión general de las conclusiones generadas.

En primer lugar, el Convenio sobre Diversidad Biológica nos permite abordar desde una mirada holística los pilares básicos para la preservación, mantenimiento y respeto por los conocimientos tradicionales, por ser éstos sumamente importantes en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Así mismo, se dan parámetros para entender cómo se debe establecer un sistema equitativo de repartición de beneficios que se deriven del uso de dicho conocimiento tradicional, en cada país. Posee un articulado definido (art. 8 j y conexos) y ha puesto en marcha un grupo de trabajo especial de composición abierta que hará seguimiento a los progresos en la aplicación del programa de trabajo sobre conocimiento tradicional aprobado por la Decisión V/16 del Convenio sobre Diversidad Biológica.

Por otro lado, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo otorga una serie de derechos a las comunidades tradicionales, especialmente en lo que se refiere a la posibilidad de acceder a una repartición justa y equitativa de beneficios derivados del uso de los recursos de la biodiversidad extraídos de su territorio. Este Convenio debe leerse de manera conjunta con el Convenio sobre Diversidad Biológica, ya que incluye un componente de la protección a los conocimientos tradicionales que no ha sido trabajado por el CDB. Este es el reconocimiento a la igualdad legal, política y socio económica de las comunidades, factor clave para una participación clara y transparente en cualquier proceso de toma de decisiones, especialmente en lo que atañe a la repartición de beneficios asociados al uso de su conocimiento tradicional.

Si bien el Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos de la FAO se puede leer como una simple carta de buenas intenciones en el ámbito

internacional, abre un espacio de reconocimiento y validación a la participación de las comunidades tradicionales en los procesos de mejoramiento vegetal. Y en el caso puntual del estudio, este reconocimiento es de vital importancia, ya que se aplica directamente a la conservación y cultivo de las dos plantas medicinales, en la medida en que las comunidades han mantenido el acervo fitogenético a través de actividades agrícolas de domesticación de las plantas. Por lo tanto, estas comunidades pueden aplicar tanto los Derechos como los Privilegios del agricultor, en caso de ser necesario.

Finalmente, las Decisiones Andinas 345, 391 y 486, nos dan un excelente panorama para trabajar el tema de conocimiento tradicional, asociado con la biodiversidad. Sin embargo, y a pesar de existir disposiciones para desarrollar una normativa andina en materia de conocimiento tradicional, no se han adelantado las actividades necesarias. En Colombia, solamente se conoce un estudio, realizado por el Instituto Alexander von Humboldt, que ofrece una variedad de posibilidades de protección. Sin embargo, este estudio no ha sido avalado por las comunidades, y hasta tanto no se haga una consulta nacional, no se puede tomar como base en las discusiones andinas.

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CASO.

Esta sección muestra cuáles fueron las conclusiones a las que se llegaron luego del análisis de experiencias y bibliografía sobre el tema, y que están siendo tomadas en cuenta por las partes en el bionegocio, para ser aplicadas en un acuerdo de trabajo conjunto.

A. Posibilidades de repartición justa y equitativa de beneficios.

Los beneficios que puedan derivarse de la utilización de la biodiversidad, o de los componentes intangibles asociados a los recursos, pueden expresarse de varias maneras. En primer lugar, cabe aclarar que beneficios no significa necesariamente remuneración monetaria, sino que incluye una serie de provechos no materiales como educación, entrenamiento, salud, etc. No existe en el momento ninguna reglamentación internacional que establezca específicamente cuándo y cuánto es aplicable la referencia a una “repartición justa y equitativa”. Como las mismas palabras lo dicen, la justicia y la equidad están directamente relacionadas con la participación que tengan el usuario y el poseedor del recurso, y esto debe acordarse mutuamente entre ellos. Así, los beneficios son un acuerdo de voluntad entre las partes.

En el caso de este estudio, los beneficios que se deriven de la utilización y la posible posterior comercialización de las dos plantas medicinales, y que recaerían en Labfarve, por un lado y los cabildos de la comunidad paez que hacen parte de la Asociación, por el otro, deben verse desde varias direcciones. Antes de seguir con las posibilidades, es necesario aclarar que cualquier conclusión a la que se llegue en el tema de repartición de beneficios, debe estar contemplado en un acuerdo escrito que verifique la voluntad de las partes en el bionegocio.

En primer lugar, se debe reconocer la participación de la comunidad en el uso tradicional medicinal de las plantas, y un medio para hacerlo, es en el etiquetado. Cuando las medicinas salgan al mercado, se podría anexar al rótulo una mención directa a que la investigación se hizo con base en la información dada por los cabildos de la comunidad paez sobre las propiedades benéficas de las plantas, y que su comercialización o utilización está avalada por ellos. Este beneficio es tanto para Labfarve como para la Asociación. Para la primera, porque coloca al laboratorio como pionero en el trabajo conjunto con comunidades tradicionales, y puede obtener mayor credibilidad, tanto del producto si se relaciona con el conocimiento tradicional sobre las plantas, como del laboratorio mismo. Para la segunda, porque se da a conocer, y demuestra a la comunidad médica su disposición para intercambiar conocimientos, lo cual puede redundar en contactos posteriores con diferentes opciones.

Otra posibilidad para construir mecanismos de repartición justa y equitativa de beneficios, es a través de un contrato específico entre Labfarve y la Asociación, donde queden claros puntos como los siguientes:

1. Porcentaje de las ventas que podrían repartirse, de acuerdo a los ingresos y finalidades de la investigación. Si bien Labfarve no hace comercialización con fines de lucro, se debe tener en cuenta que el conocimiento asociado al uso de las plantas medicinales, conlleva un valor intrínseco en cada una de las ventas.
2. Precios de compra específicos por la materia prima, teniendo en cuenta el valor agregado que se debe añadir por el conocimiento tradicional que se asocia. No es conveniente tomar los precios de mercado por las plantas, si no se tiene en cuenta el componente de conocimiento tradicional que es el que le da el valor de uso a las plantas medicinales. Este valor agregado también debe ser negociado entre las partes, de manera que no se sientan vulnerados los derechos morales que tienen las comunidades sobre sus conocimientos.

Otras posibilidades pueden ser las siguientes:

1. Que se disponga un acuerdo entre Labfarve y la Asociación para asegurar capacitación técnica para los miembros de la comunidad que trabajan directamente la medicina tradicional.
2. Que se disponga un acuerdo entre Labfarve y la Asociación para asegurar talleres de educación e información a la comunidad, sobre los procesos de investigación que sigue el laboratorio, con miras a detectar y utilizar para el bienestar humano las diferentes plantas que tienen componentes activos útiles a la medicina.
3. Que Labfarve se comprometa a capacitar *in situ* a la comunidad, para que ésta pueda desarrollar sus propias técnicas de identificación y uso de las plantas medicinales.
4. Estas posibilidades no excluyen otras ideas o propuestas provenientes de las partes.

B. Posibles mecanismos de protección para el caso Labfarve – Asociación CISEC.

Como se ha mencionado, los diferentes mecanismos existentes de protección a la propiedad intelectual, no son fácilmente aplicables en este caso, en especial en relación con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales. Esto, ya que se han perdido requisitos como la novedad y la altura inventiva, y no existe una reglamentación definida que de esquemas claros de cómo proteger los conocimientos tradicionales.

A pesar de esto, se deben establecer mecanismos entre Labfarve y la Asociación para evitar que no haya una protección al conocimiento tradicional asociado al uso de las plantas medicinales en cuestión, de acuerdo con los postulados internacionales y regionales. Así se puede definir lo siguiente:

1. Labfarve debe comprometerse a no proteger por propiedad intelectual los resultados de su investigación, a menos que exista un consentimiento previo de los cabildos amparados por la Asociación para que esto suceda, el cual debe estar por escrito. En este sentido, el consentimiento debe ir acompañado de una propuesta de repartición de beneficios, y el reconocimiento a los derechos morales de la Asociación por ser la proveedora de los conocimientos.
2. Se puede establecer una “lista” que contenga los conocimientos tradicionales de los cabildos que son parte de la Asociación que puedan ser utilizados por Labfarve. Esta lista deberá ser elaborada de acuerdo a criterios concertados de los cabildos, manejada por la Asociación y abierta al conocimiento público, especialmente a la comunidad médica. Ahora bien, los conocimientos que se incluyan en ella, no podrán ser retirados a menos que exista una causa justificable y aceptable por ambas partes, y el retiro no será aplicable para el uso retroactivo de la información. El objetivo de esta lista, sería establecer aquellos conocimientos tradicionales que se quieren divulgar y utilizar ampliamente, dejando a discreción de los cabildos el uso de los conocimientos que consideren necesario mantener secretos.
3. Labfarve debe reconocer expresamente que los resultados de la investigación sobre las plantas medicinales tienen la participación del conocimiento tradicional de los cabildos reunidos en la Asociación. Este reconocimiento debe ir, ya sea en la (s) publicación (es) de sus investigaciones, o en el rótulo o etiquetado del producto mismo. Otras formas de reconocimiento pueden ser establecidas de mutuo acuerdo entre las partes.
4. Puede existir un compromiso entre las partes de explotación exclusiva de las dos plantas medicinales. Ni Labfarve podría comprar materia prima a otros proveedores, ni la Asociación podría dar su producto a otros que no sean el laboratorio. Este es un compromiso opcional, si lo consideran pertinente las partes.
5. El que la Asociación haya participado sus conocimientos tradicionales sobre las plantas medicinales a Labfarve, no incluye una cesión de los mismos. Esto quiere decir que los miembros de las comunidades tradicionales agrupadas por la Asociación siguen manteniendo todos sus derechos sobre los

conocimientos, para divulgarlos y protegerlos de la manera que consideren más adecuada.

6. Se debe tener en cuenta que no se ha regulado de manera específica el tema de protección a los conocimientos tradicionales. De esta manera, cualquier acuerdo al que se llegue entre Labfarve y la Asociación, deberá contener una cláusula donde se prevea que, en caso de regulaciones futuras en conocimiento tradicional, cualquier relación entre ambas partes deberá realizarse dentro de ese marco, incluyendo, si es del caso, el ajuste de los compromisos existentes.
7. El representante legal de la Asociación deberá consultar y concertar con los cabildos que hacen parte de la Asociación, cualquier decisión sobre protección al conocimiento tradicional. Si no existe dicha concertación, no se puede considerar que las decisiones tomadas sean representativas y por lo tanto, aplicables.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN Y DEL LABORATORIO A LA PROPUESTA HECHA POR EL INSTITUTO HUMBOLDT.

Las negociaciones entre las partes, para realizar un acuerdo de cooperación para el desarrollo conjunto de proyectos de investigación y/o comercialización de productos derivados de las dos plantas medicinales, no han terminado. Si bien se puede considerar que las partes están de acuerdo en que se deben estipular en el acuerdo los postulados que sean necesarios para hacer una correcta explotación de los productos que redunde tanto en protección al conocimiento tradicional asociado, como en una repartición lo más justa y equitativa posible de los beneficios, hay todavía puntos específicos de discusión, especialmente en lo relacionado en las formas taxativas de expresar dichos postulados, sin mencionar aspectos relacionados ya específicamente con la comercialización de los productos, incluyendo precios y regalías. Sin embargo, se pueden destacar los siguientes aspectos:

- A. La propuesta que tiene Labfarve para un acuerdo de cooperación, retomó los siguientes puntos que considera relevantes en cuanto a la protección del conocimiento tradicional y la repartición justa y equitativa de beneficios.
 1. Brindar a los productores de la Asociación capacitación y asesoría en transformación de la materia prima, estándares y técnicas de producción farmacéuticas que permitan una producción sostenible ambiental, social y económicamente; control de calidad sobre productos en proceso y productos terminados.
 2. Realizar investigación académica en: Farmacología vegetal, toxicología, farmacognosia y fitoquímica, manejo clínico.
 3. Servir como investigador del mercado a través de la formulación magistral realizada por los médicos adscritos a los programas de salud e investigación de la Fundación Labfarve, siempre y cuando la Dirección General decida cuáles plantas incluir en el estudio.
 4. Hacer pasantías durante el primer semestre del 2001 en los laboratorios de Labfarve, para un número específico de personas adscritas a CISEC.

5. Proponen un monto por encima del precio estipulado normal de compra de la materia prima, para reconocer el valor intrínseco del conocimiento tradicional asociado.
6. Igualmente reconocen que se puede, en algunos casos específicos, ofrecer un valor agregado más correspondiente a un sello de comercio justo que sería colocado sobre la etiqueta, o como un inserto, en el que se exprese la participación en los procesos de producción de los cabildos amparados por la Asociación y el reconocimiento por su aporte en el conocimiento tradicional.
7. Prefieren que puedan escoger libremente a otros productores y compradores de la materia prima.
8. Consideran conveniente la necesidad de una publicación conjunta con los resultados de la investigación tradicional y académica (conocimiento indígena y occidental), siempre que la comunidad lo considere conveniente.
9. Labfarve se compromete a no proteger por propiedad intelectual los resultados de la investigación consecuencia de los estudios para acceder a los registros correspondientes para su comercialización legal sin el consentimiento previo de los cabildos amparados por la Asociación. Anotan además que no es del interés de Labfarve obtener DPI por la comercialización de los productos de las plantas medicinales, y que deja a consideración de la Asociación, la obtención de los registros de patentes si es del caso, o de otras formas de protección sui generis del conocimiento tradicional.
10. Hay un compromiso de no utilizar ventajosa o unilateralmente la información resultante de la investigación que se derive de las plantas medicinales, ni de ninguna planta que pueda entrar en el proceso posteriormente, sin el consentimiento de los cabildos indígenas representados por la Asociación.
11. Proponen que ambas partes pueden firmar un convenio paralelo de exclusividad que diga que solo ellos dos son los únicos autorizados para llevar procesos de comercialización de los productos terminados.

B. Por su lado, la Asociación CISEC ha considerado de relevancia tomar en cuenta los siguientes puntos, para proteger efectivamente el conocimiento tradicional asociado y establecer una repartición lo más justa y equitativa posible de los beneficios que se deriven del uso de las plantas medicinales.

1. Se reconoce el derecho que asiste a las comunidades sobre sus recursos y conocimientos para todo tipo de negociación que se pretenda realizar con las plantas por ellas suministrada, y el deber de las partes por obtener de las comunidades indígenas el consentimiento fundamentado previo antes de proceder a realizar cualquier tipo de comercialización.
2. Informar a las comunidades que integran la Asociación acerca de los efectos sociales y culturales de los trabajos realizados y de los resultados de las investigaciones y comercialización de los productos realizados en desarrollo del mismo.
3. Realizar y fomentar la investigación tradicional dirigida a diagnósticos sanitarios y tratamientos biculturales.
4. Brindar a las comunidades en asocio, capacitación y asesoría en estándares y técnicas de producción agrícola que permitan una producción sostenible ambiental, social y económica.

5. Brindar a los productores en asocio, capacitación y asesoría en: Transformación de materia prima; estándares y técnicas de producción farmacéutica; control de calidad sobre productos en proceso y productos terminados; elaboración de protocolos para el control de calidad en las diferentes etapas de producción.
6. Para las actividades de desarrollo conjunto, el laboratorio debe permitir la participación de una o varias personas de la Asociación para realizar las labores de acompañamiento en los respectivos procesos de investigación, a través de visitas o entrenamientos programados de común acuerdo. Además, las partes determinarán el número de personas a entrenar.
7. Cualquier publicación relacionada con los resultados de la investigación tradicional y académica respecto al uso de las plantas medicinales, deberá hacerse de manera conjunta con la aprobación de las comunidades involucradas y la coautoría de las Partes. La aprobación de las comunidades se obtendrá a través de la Asociación.
8. Para la comercialización, las partes acordarán la información básica tradicional y científica requerida, incluido el nombre de la Asociación y la individualización de las comunidades indígenas participantes. Igualmente se hará mención al valor agregado de la materia prima utilizada, relacionado con, entre otras cosas, los desarrollos de las comunidades indígenas en asocio.
9. Labfarve se compromete a no proteger por propiedad intelectual los resultados de su investigación a menos que exista un consentimiento previo de los cabildos asociados y que conste por escrito. Para efecto de patentes y otros derechos de propiedad intelectual, se tendrán en cuenta las normas actuales y futuras que se expidan para la protección específica del conocimiento tradicional. También se dice que en caso de obtenerse la protección, el monto de las compensaciones pactadas a favor de la Asociación podrá ser objeto de negociación, teniendo en cuenta que en todo caso, la comunidad figurará como innovadora propietaria de la información que sirvió para el desarrollo del producto.
10. La Asociación también podrá adelantar las gestiones necesarias para lograr la protección adecuada de los conocimientos tradicionales, con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades, y hará todo lo posible para defender la protección otorgada.
11. Los resultados de la investigación no podrán ser suministrados a terceras personas sin el consentimiento de cada una de las partes.

CONSIDERACIONES FINALES.

Si bien todavía no se conoce el resultado final de las negociaciones entre el laboratorio y la Asociación, es cierto que se han hallado herramientas específicas para proteger el conocimiento tradicional en el caso puntual del negocio.

El Instituto Humboldt, a través de su Iniciativa de Biocomercio Sostenible, sigue sirviendo como un ente facilitador del proceso, con el fin de ofrecerles a las dos partes diferentes alternativas para una realización lo más exitosa posible en el bionegocio.

Lamentablemente, se observa que tanto una como otra parte en el proceso, están tratando de sacar provecho ventajoso a nivel económico de la negociación. Se debe tener en claro que, si bien un bionegocio tienen como objetivo maximizar las ganancias económicas de la biodiversidad, con base en un uso sostenible de los recursos, también es cierto que un componente tan intrínseco del manejo de la biodiversidad, como es el conocimiento tradicional no puede ser visto solo desde la perspectiva de simple valor agregado al producto que se desea comercializar. El bionegocio debe tener en cuenta que mucho más allá de esto se está negociando con la riqueza cultural de un pueblo y por ende se debe tender hacia su respeto y preservación.

El vacío jurídico y la delicadeza política que se verifican en un bionegocio que tenga componentes de conocimiento tradicional asociado, es una fuerte barrera a la hora de establecer una negociación transparente. Por ello, se debe tender a establecer normas claras al respecto, tanto a nivel nacional como internacional. Y si bien es cierto que se están iniciando esfuerzos en todos los ámbitos por crear una propuesta homologada en la materia, no se han escuchado lo suficiente a las comunidades tradicionales, que son las directamente afectadas.

El error de manejo que se observa sistemáticamente, es precisamente que los actores de un bionegocio tienden a pensar por las comunidades, pero no a involucrarlas directamente. Esto sucede, generalmente, debido a que muchas veces las comunidades constituyen figuras jurídicas que no necesariamente son manejadas por representantes de sus pueblos, sino por terceras personas que de buena fe realizan el trabajo.

Para que pueda existir una verdadera gestión de las comunidades tradicionales, se debe hacer un ejercicio profundo de educación y concientización, ya que es indudable que la cosmovisión de los pueblos tradicionales difiere enormemente del pensamiento occidental. Además, se debe tener en cuenta que las normas mediante las cuales se rigen los bionegocios son basadas en el pensamiento occidental, y no con pensamiento tradicional. De esta manera, las comunidades deben entrar a entender cabalmente el manejo de las negociaciones en su contexto.

BIBLIOGRAFIA

Acuerdo sobre aspectos de derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, ADPIC. 1.993.

Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica. 1993.

Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre un régimen común de propiedad industrial. 2000.

Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena sobre un régimen común de acceso a los recursos genéticos. 1.996.

Decisión 345 del Acuerdo de Cartagena sobre un régimen común de protección a los obtentores de nuevas variedades vegetales. 1.994.

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Protección del conocimiento tradicional: elementos conceptuales para una propuesta de reglamentación – el caso de Colombia / Elaborado por Enrique Sánchez, María del Pilar Pardo, Margarita Flores y Paola Ferreira. Santafé de Bogotá, D.C.: El Instituto. Mayo de 2000.

----- Biodiversidad y Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual en la Organización Mundial del Comercio y su relación con el Convenio sobre Diversidad Biológica / Elaborado por Ana María Hernández Salgar. Santafé de Bogotá, D.C. El Instituto. Octubre de 1.999.

----- Biodiversidad y variedades vegetales: La protección de las nuevas variedades vegetales y su relación con la diversidad biológica / Elaborado por Ana María Hernández Salgar. Bogotá: Instituto Humboldt, 2000.

----- Posibles mecanismos de protección a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el caso de la utilización de dos plantas medicinales, para ser estudiados por la Asociación CISEC y Labfarve / Consultoría elaborada por Ana María Hernández Salgar. Bogotá, D.C., diciembre 01 de 2000.

United Nations Environment Programme. Cultural and Spiritual Values of Biodiversity: a complementary contribution to the Global Environmental Assessment. UNEP. 1999. 731 P.

Universidad Externado de Colombia. Propiedad Intelectual: el moderno derecho de autor / Elaborado por Ernesto Renjifo García. Santafé de Bogotá, D.C, Universidad Externado. Junio de 1.996.